



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

10000001

1
2 EXTRACTO
3
4 ACTO O CONTRATO:
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
6
7 FECHA DE OTORGAMIENTO:
8 25 DE AGOSTO DEL 2006
9
10 OTORGANTES:
11 CEDULA / RUC o NOMBRES Y APELLIDOS CALIDAD
12 PASAPORTE
13 1. 170999354-5 MARCO OSWALDO ESPINOSA ALBORNOZ
14 2. 100064696-6 CESAR ABEL ESPINOSA ERAZO
15 3. 171045400-8 GONZALO FERNANDO VASCO PACHECO
16
17 OBJETO:
18 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
19
20 CUANTIA:
21 INDETERMINADA
22
23
24
25
26
27
28



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1
2 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
3 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
4 TECNISecurity CIA. LTDA.

5
6 QUE OTORGAN:
7 **MARCO OSWALDO ESPINOSA ALBORNOZ, CESAR ABEL ESPINOSA**
8 **ERAZO Y GONZALO FERNANDO VASCO PACHECO**

9
10 CUANTIA: INDETERMINADA

11
12 DI 4 COPIAS

13
14

15 **MMV.**

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cinco de agosto del año dos
18 mil seis, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del
19 Cantón Quito, comparecen: los señores MARCO OSWALDO ESPINOSA
20 ALBORNOZ, de estado civil divorciado, CESAR ABEL ESPINOSA ERAZO Y
21 GONZALO FERNANDO VASCO PACHECO, de estado civil casados, de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito
23 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a
24 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
25 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a
26 esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura
27 pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **Señor Notario:**
28 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que

1 contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada
2 denominada TECNISECURITY CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes
3 estipulaciones: **PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Concurren al otorgamiento
4 de esta escritura los señores: MARCO OSWALDO ESPINOSA ALBORNOZ, de
5 estado civil divorciado, CESAR ABEL ESPINOSA ERAZO y GONZALO
6 FERNANDO VASCO PACHECO, de estado civil casados, domiciliados en el
7 Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin
8 prohibición para constituir esta compañía, quienes comparecen por sus propios
9 derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en
10 constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada
11 TECNISECURITY COMPAÑIA LIMITADA., que se regirá por las leyes del
12 Ecuador y el Estatuto aquí determinado. **TERCERA: ESTATUTO DE LA**
13 **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNISECURITY**
14 **COMPAÑIA LIMITADA.-****CAPITULO PRIMERO.-** NOMBRE. DOMICILIO.
15 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La compañía
16 llevará la denominación de TECNISECURITY COMPAÑIA LIMITADA.
17 ARTICULO DOS.- El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de
18 Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
19 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o
20 del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como
21 objeto social: la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y
22 seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes
23 depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios
24 de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación,
25 mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad;
26 y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de
27 señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en
28 su objeto social, la compañía podrá realizar las que sean conexas y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 relacionadas al mismo. En general la compañía para la realización de estos
2 fines se ceñirá al Estatuto así como a la Ley de Compañías. ARTICULO
3 CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados
4 a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
5 Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
6 prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma
7 prevista en la ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL
8 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.
9 ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de
10 CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.D 400) dividido en
11 cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano cada una, las que
12 estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
13 conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el
14 Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La
15 compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General
16 de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social
17 presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para
18 suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo
19 resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El
20 aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
21 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
22 utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a
23 la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.
24 ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley
25 de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
26 reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las
27 aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO
28 NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que

1 le corresponda dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines
2 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación
3 de la compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del
4 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de
5 escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de
6 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia
7 de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General
8 de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
9 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
10 talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al extraviarse o destruirse un certificado de
11 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa,
12 la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
13 texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad
14 será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.-
15 Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
16 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme
17 el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión
18 se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones
19 de la ley, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso
20 de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá
21 uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta
22 compañía son transmisibles por herencia, conforme la ley. ARTICULO
23 TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
24 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
25 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas CAPITULO TERCERO. –
26 DÉ LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
27 RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
28 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, El Gerente
2 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones que
3 tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de
4 Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la ley. ARTICULO QUINCE.-
5 Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le
6 otorga la ley, así. a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con su
7 voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, concurriendo
8 personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita
9 extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada
10 Junta, o mediante poder general legalmente conferido. Por cada participación
11 del socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
12 para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y
13 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del
14 acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en
15 la ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los
16 socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al
17 monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones
18 de la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
19 ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración
20 de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) La Junta
21 General de Socios; b) El Presidente, y, c) El Gerente General - SECCION
22 UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La
23 Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está
24 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número
25 suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la
26 Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
27 domicilio principal de la compañía para su validez Podrá la compañía celebrar
28 sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de universal, esto es

1 que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
2 del territorio nacional, o de ser el caso fuera de él, para tratar cualquier asunto,
3 siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente
6 constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo
7 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
8 ejercicio económico de la compañía y, las extraordinarias en cualquier tiempo
9 en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto
10 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
11 puntuizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
12 nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y
13 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por
14 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos
15 de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará
16 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad
17 con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quorum para las sesiones de Junta
18 General de Socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más
19 de la mitad del capital social, por lo menos, en la segunda convocatoria se
20 podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la
21 convocatoria la sesión no podrá continuar validamente sin el quórum
22 establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
23 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las
24 excepciones que señale el mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en
25 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
26 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con
27 arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios,
28 hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.-Las sesiones
2 de la junta General de socios serán presididas por el Presidente de la
3 Compañía y a su falta a la persona designada en cada caso, de entre los
4 socios concurrentes. Actuará de Secretario, el Gerente General o a uno de los
5 socios designados, que a su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO
6 VEINTISÉIS.- Las Actas de las sesiones de la Junta General de socios se
7 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el
8 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del
9 presidente y el Secretario de cada sesión de Junta se formará un expediente
10 que contendrá la copia del acta los documentos que justifiquen que la
11 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
12 hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se refiere a las
13 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta
14 General de socios y accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones
15 privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento y
16 disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía sobre la
17 disolución anticipada, la prorroga de plazo de duración y en general resolver
18 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
19 presidente, al Gerente General Gerente Técnico de ser necesario señalando
20 remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c)
21 conocer y resolver sobre las cuentas balances inventarios e informes que
22 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
23 utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,
24 facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de
25 administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)
26 Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente
27 o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de
28 la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda

1 que presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones
2 que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra venta o gravamen de los
3 bienes inmuebles a nombre de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
4 Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o
5 supresión de sucursales agencias representaciones y oficinas de la Compañía;
6 m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de
7 la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el
8 Gerente General puede actuar solo; La cuantía desde y hasta la que debe
9 actuar conjuntamente con el presidente; y la cuantía de los actos y contratos
10 que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
11 dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ñ) Las demás que
12 señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda la resolución de la Junta
13 General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo
14 proyecto presentado por el Gerente General; y para su aprobación se requieren
15 de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta
16 sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones
17 de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son
18 tomadas validamente y elevadas a actas, - SECCIÓN DOS.- DEL
19 PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por
20 la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser
21 indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son
22 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)Vigilar la marcha
23 general de compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la
24 misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b)
25 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las
26 actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
27 aplicación de las políticas de la entidad; d)Reemplazar al Gerente General, por
28 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

- 1 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
2 designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del
3 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación
4 en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento,
5 con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que
6 señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y las
7 disposiciones de la Junta General de Socios.- SECCIÓN TRES.- DEL
8 GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General
9 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo y
10 podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO
11 TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
12 compañía: a) Representar legalmente la compañía, en forma judicial y
13 extrajudicial b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
14 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la
15 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer
16 cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de
17 gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
18 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de
19 mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el
20 Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
21 Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su
22 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar
23 los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j)
24 Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)
25 Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de
26 pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según
27 la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)
28 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m)

1 Subrogar funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal
2 o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
3 que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que
4 señale la Junta General de Socios. SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y
5 CONTROL.-ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
6 contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier
7 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales
8 sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que
9 dispone la Ley.- SECCIÓN CINCO.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
10 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-La disolución y liquidación de la compañía se
11 regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
12 especialmente por lo establecido en la Ley de Compañías y por lo previsto en
13 el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-No se disolverá la compañía
14 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- SECCIÓN
15 SEXTA.- DECLARACIONES.- UNO: Las participaciones que representan el
16 capital de la compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

17	NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR PARTICIPACIONES	%
19	MARCO ESPINOSA	\$ 300	\$ 300	\$ 300	75
20	CESAR ESPINOSA	\$ 80	\$ 80	\$ 80	20
21	FERNANDO VASCO	\$ 20	\$ 20	\$ 20	5
22	<u>TOTAL</u>	<u>\$ 400</u>	<u>\$ 400</u>	<u>\$ 400</u>	<u>100</u>

23 CLÁUSULA QUINTA.- Se entenderán incorporadas al presente contrato de
24 constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de
25 Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato.-
26 CLÁUSULA SEXTA.-DECLARACIÓN: Los comparecientes, MARCO
27 OSWALDO ESPINOSA ALBORNOZ, CESAR ABEL ESPINOSA ERAZO,
28 GONZALO FERNANDO VASCO PACHECO, declaran bajo juramento y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

I conocedores de la gravedad del juramento rendido, no encontrarse inmersos
2 en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el Artículo tres de la Ley de
3 Vigilancia y Seguridad Privada .- Usted Señor Notario se servia agregar
4 las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez
5 del presente instrumento. Firmado Doctor Gustavo Villacís T., Abogado con
6 matrícula profesional mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de
7 Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que
8 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; para su otorgamiento
9 se observaron los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que le fue
10 íntegramente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido
11 y firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

12

3

14 f) MARCO OSWALDO ESPINOSA ALBORNOZ

15 C.C. 170999354-5

C.V. 14-0127.

16

7

18 f) CESAR ABEL ESPINOSA ERAZO

10 C.C. 1000646966

C.V. 164-0010

21

21

22 f) ~~GONZALO FERNANDO VASCO PACHECO~~

23 C.C./171045 400-8

C.V. 172-0312

24

25

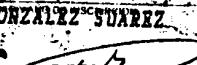
36

7

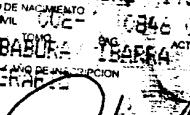
20

DOCTOR GABRIEL COROUQUOIZ

28 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
ESTADO CIVIL	
CIUDADANIA	
170999	
ESPINOZA ALBERNOA MARCO OSWALDO	
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ	
LUGAR DE NACIMIENTO	
16 OCTUBRE 1969	
FECHA DE MATRICULA	
REG.CIVIL 004-0238-02872 M	
RICHTHCHA/QUITO ACT. SECO	
GONZALEZ SUAREZ 1974	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

ESTADO CIVIL		SUSANA ALBORENE	
INSTRUCCION		FOLICIA SERV. PASIVO	
BERMÁN A ESPINOSA		PROFOCUS	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		BLURIA A ESPINO	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		BLURIA A ESPINO	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		30/04/2004	
30/04/2015		FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA NO		REN 1114515	
Pch		 	

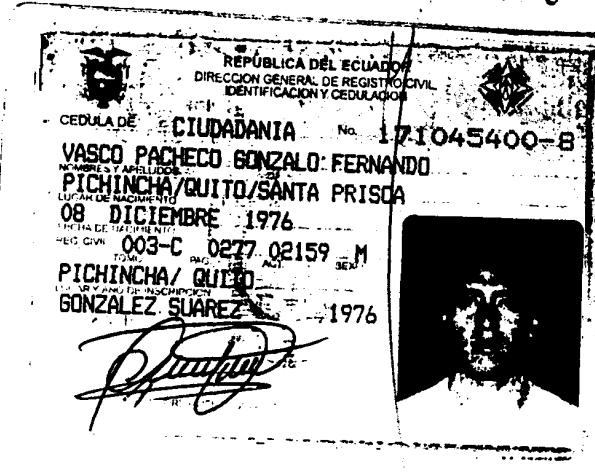
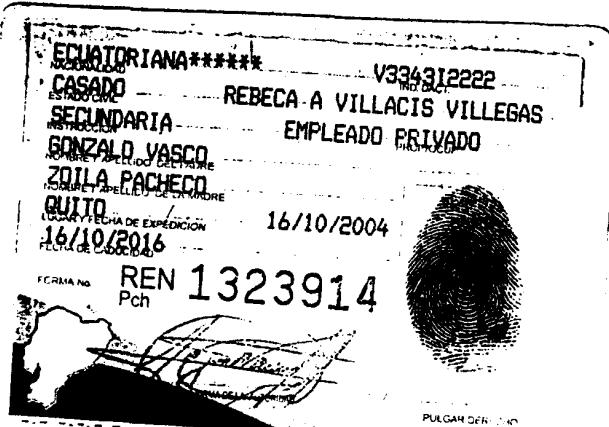
		REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
		CEDULA DE ESPINOSA ERAZO CESAR ABEL INTERSUR/IBARRA/IBARRA/IBARRA/C LUGAR DE NACIMIENTO LC NOV/EMBRE 1950 FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL ACT SEXO IMBABURA / IBARRA LUGAR DE EXPEDICION IBARRA FECHA DE EXPEDICION 11/15/50	
1000064825-S			
			
FIRMA DEL DEDICADO			

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial. **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

2010-01-25 25.22.2006

Dr. Gabriel Cobo U.





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0312
NUMERO
1710454008
CEDULA
VASCO PACHECO GONZALO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
QUITO
CANTON
CHAPICRUZ
PARROQUIA
SUSCRIPCIONES DE LA JUNTA
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO PREDICION TRAXEM



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que de me exhibio.

Quito, a

25 AGO. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO PREDICION TRAXEM





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASCO PACHECO GONZALO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2006 4:02:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TECNISECURITY CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE AGOSTO DEL 2006

Mediante comprobante No. **82179560**, el (la) Sr. **ESPINOSA ALBORNOZ**
MARCO OSWALDO
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **TECNISECURITY CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **400,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
Alvaro Bravo
Oscar Cajamarca
GERENTE DE SERVICIOS
SUPERINTENDENTE 00002400
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y ocho de agosto del dos mil seis.-


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VICESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



Rs



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

6 6 10

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA
3 TECNISECURITY CIA. LTDA., otorgada ante mí el 25 de agosto
4 del 2006; lo referente a la aprobación de la misma, mediante
5 Resolución No. 06.Q.IJ.3419 de la Superintendencia de
6 Compañías, de fecha 18 de septiembre del 2006, suscrita por el
7 Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico.- Quito a,
8 veintidós de septiembre del dos mil seis.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

9
10
11
12 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
13 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





60 0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de septiembre del 2.006, bajo el número **2650** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **070** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TECNISECURITY CIA. LTDA.** ”, otorgada el 25 de agosto del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1556**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40265**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**”


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

60 12

OFICIO N°. SC. IJ. DJC. 06.

22097

10 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNISECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL